

C. Fidel Alejandro Ramírez Ramblas
Presente

En atención a su solicitud de información ingresada en esta Unidad de Transparencia, bajo el número de folio **01257719**, el día **13 de mayo del año 2019**, misma que a la letra dice:

- *“Se solicita toda la información relativa al estudio de prefactibilidad para la implementación de parquímetros en la zona centro del municipio de Guanajuato, Gto. 1.- Resultado completo del estudio mencionado 2.- Desglose del monto referido: \$291,261.69 IVA incluido 3.- Copia del contrato 4.- Todos los antecedentes de contratación entre servicios de consultoría e infraestructura S.A. de C.V. y el Gobierno Municipal de Guanajuato Capital.”*

Se remite copia simple del siguiente: **Oficio número IMPLAN-O/111/2019**, suscrito por el **Arq. Ramón González Flores, Director General del Instituto Municipal de Planeación**, mismo que le brinda respuesta a su solicitud.

Así mismo se le hace de su conocimiento que parte de la información que solicita, no le podrá ser entregada en tanto reviste el carácter de **reservada**, determinación que ha sido confirmada por el Comité de Transparencia en lo que ha sido la sesión ordinaria número 146, celebrada el día 23 de mayo del año 2019, específicamente en el punto 4 del orden del día, dicho acuerdo se adoptó en razón de que divulgar esa información a través de este medio obstruye las actividades de verificación e inspección relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones así como que contiene las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto que no se ha adoptado la decisión definitiva. Siendo que esta limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar algún perjuicio. Lo anterior de conformidad con el artículo 113, fracciones VI y VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 73, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como de los numerales vigésimo cuarto, fracciones I y II, y vigésimo séptimo, fracciones II y IV de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Relacionado con

lo anterior, se anexa la tabla de clasificación de conformidad con los numerales cuatro, séptimo y quincuagésimo quinto de los Lineamiento Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, apartado B, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 24, fracción V, 25, 47, 48, fracciones III, VI y XIV, y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en el correo electrónico de esta Unidad de Acceso: uaip@guanajuatocapital.gob.mx, o en el teléfono 73 2 1488.

Atentamente.

Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso

**Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Municipio de Guanajuato**

“A 30 años de ser patrimonio de la humanidad y 277 años de ser ciudad”

Oficio: IMPLAN-O/111/2019.

Asunto: Se atiende solicitud del C. Fidel Alejandro Ramírez Ramblas

Guanajuato, Gto. 23 de mayo del 2019

Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso
Titular de la Unidad de Acceso a la Información
Pública del Municipio de Guanajuato
Presente

En atención a su similar **U.A.I.P. 1462/2019** de fecha 16 de mayo del presente y recibido en este Instituto el día 17 de mayo del mismo, en la cual remite la solicitud presentada en la Unidad de Transparencia a su cargo con número de folio **1257719** signada por el C. Fidel Alejandro Ramírez Ramblas en la cual requiere información relativa al: *“... estudio de prefactibilidad para la implementación de parquímetros en la zona centro del municipio de Guanajuato...”*

En relación a los siguientes puntos le comento:

Punto 2.- Desglose del monto referido: \$291,261.69 IVA incluido:

Precio Unitario	\$251,087.27
Sub total.	\$251,087.27
IVA.	\$40,174.02
Total.	<u>\$291,261.29</u>



Punto 4.- *Todos los antecedentes de contratación entre servicios de consultoría e infraestructura S.A. de C.V y el Gobierno municipal de Guanajuato Capital:*

R: Estudio de prefactibilidad para la implementación de parquímetros en la zona centro del municipio de Guanajuato, Gto.

Por lo que hace a los puntos «1.- Resultado completo del estudio antes mencionado»; y «3.- Copia del contrato»; le informo que dicha información es clasificada como reservada, de acuerdo a las leyes aplicables a la materia y brindar dicha información puede obstruir las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes ya que dicho procedimiento se encuentra en trámite.

Aunado a lo anterior y toda vez que la entrega de esta información puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación, no es posible proporcionar la misma. Se anexa el cuadro de clasificación de la información reservada, así como la prueba de daño de conformidad con lo estipulado por el numeral Quincuagésimo quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Elo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113, fracciones VI y VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 73, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como de los numerales vigésimo cuarto, fracciones I y II, y vigésimo séptimo, fracciones II y IV de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración y le envío saludos cordiales.

Atentamente



Ramón González Flores
Director General

C.c.p. Archivo



Área responsable	Nombre del documento o expediente	Carácter de la clasificación Reservada / confidencial	Fundamento legal.	Fecha de clasificación	Periodo de reserva	Prueba de Daño	Motivación.	Calificación Comité de Transparencia
Instituto Municipal de Planeación	Resultado de estudio en trámite y copia de contrato	Reservada	Artículo 113, fracciones VI y VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 73, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como de los numerales vigésimo cuarto, fracciones I y II, y vigésimo séptimo, Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas	23 de mayo de 2019	5 años.	La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar cualquier perjuicio.	De conformidad con el artículo Artículo 113, fracciones VI y VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones y La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada	Sesión ordinaria número 146 celebrada el día 23 de mayo de 2019 específicamente en el punto 4 del orden del día.

INSTRUCTIVO.

Información reservada:	Aquella a la que se refiere el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la que refiere el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.
Información confidencial:	Aquella a la que se refiere el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la que refiere el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.
Fundamento legal:	Implica no sólo la mención de la ley o leyes aplicables, sino también el artículo concreto, la fracción e inciso en su caso. Aplica únicamente para la información clasificada como reservada, quiere decir que sólo podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 5 años. La información clasificada como confidencial permanece con tal carácter de forma indefinida, ya que no está sujeta a temporalidad y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos autorizados para ello.
Periodo de reserva:	Aplica únicamente para la información clasificada como reservada. Concepto del Derecho Internacional, significa que al momento de clasificar debe hacerse un ejercicio mental en el que se determine que, de difundirse la información se causa un daño al interés público. Dicho daño debe ser real, demostrable e identificable. El perjuicio generado con la divulgación es mayor al beneficio que se otorga por hacer la información pública.]
Prueba de daño.	Razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.
Motivación.	

NOMENCLATURA

NA: No aplica al supuesto.